



DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUÍA PARA LA CIUDADANÍA

A la información pública se puede acceder mediante consulta en el Portal de Transparencia. En él podemos encontrar la información que el ayuntamiento ha de publicar porque así lo exige alguna norma vigente. También existe información disponible en el apartado “Indicadores ITA’2017” de la web municipal.

Acceso a la
información pública



No obstante, según la Ley de Transparencia, toda la información que se genera por cualquier Administración Pública, como el Ayuntamiento, es pública salvo excepciones. A esta información, si no aparece en el Portal de Transparencia, se puede acceder a ella previa petición de cualquier persona. Es lo que se llama el derecho de acceso a la información pública.

¿Cuál es la información pública que cualquier persona puede pedir y que es objeto del derecho de acceso?

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos que integran las Administraciones Públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



¿Quién puede solicitar información?

Podrán ejercer su derecho de acceso a la información todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución española. Las personas jurídicas podrán así mismo ejercer su derecho de acceso.

¿Se puede pedir cualquier información?

Sí, pero el derecho de acceso tiene límites cuando suponga un perjuicio para:

- La seguridad nacional
- La defensa.
- Las relaciones exteriores.
- La seguridad pública.
- La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Los intereses económicos y comerciales.
- La política económica y monetaria.
- El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.



- k. La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l. La protección del medio ambiente.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.



¿Se puede conceder un acceso sólo a parte de la información?

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

¿Cómo se protegen los datos personales en el

Derecho de Acceso?

El artículo 15 de la Ley de Transparencia contiene una serie de reglas:

- Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.
- Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de ley.
- Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.
- Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, tomando en consideración para la citada ponderación unos criterios previstos en la norma.





¿Cómo se ejerce el Derecho de Acceso a la Información en el Ayuntamiento?



Presentando la solicitud según el formulario establecido al efecto:

1. Preferentemente por vía electrónica a través de la **sede electrónica** del Ayuntamiento <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

El Portal de la Transparencia permite ejercer el Derecho de Acceso accediendo a la sección "Solicite información".

Tras identificarse electrónicamente se mostrará un formulario para llevar a cabo la solicitud de información.

2. De forma presencial :

En las Oficinas de Atención Ciudadana del Ayuntamiento o por correo postal podrá entregar el impreso previsto para la solicitud de información pública. Dicho impreso lo puede descargar de la web municipal o recogerlo en las mencionadas oficinas.

3.- A través de la web, sin necesidad de tener identificación electrónica. En la web dispone de una herramienta específica mediante la cual puede solicitar información sin necesidad de disponer de certificado electrónico. Es necesario disponer de una dirección de e-mail. A través de él se le solicitará la información que sea necesaria par a

¿Deberá motivarse la solicitud?

La persona solicitante no está obligada a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

¿Deberá identificarse la persona que solicita información?

Sí, la solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de: la identidad del solicitante, la información que se solicita, una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones y, en su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

¿Por qué causas se puede inadmitir una solicitud?

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.





¿Qué ocurre si la petición se dirige a un órgano que no posea la información?

El ciudadano deberá dirigir su solicitud al órgano o entidad que posee la información para lograr una mayor eficiencia en la respuesta.



Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del Ayuntamiento, éste la remitirá al órgano competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

¿Qué ocurre si no es clara la petición de información del ciudadano?

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

¿Se pueden formular alegaciones y aportar documentación adicional a la solicitud por vía electrónica?

En el caso de que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas desee:

- **a)** Formular alegaciones y aportar documento u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia para ser tenidos en cuenta por el órgano competente para redactar la propuesta de resolución
- **b)** Alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan la paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del procedimiento de derecho de acceso,

puede hacerlo a través de la sede electrónica o de forma presencial. Para facilitar la tramitación, no olvide poner en el asunto el número del expediente de solicitud de derecho de acceso.

¿Cómo puede una persona conocer el estado de su solicitud?

La persona interesada podrá consultar el estado de su solicitud accediendo a su carpeta electrónica en la sede electrónica/carpeta electrónica/estado del expediente. Para ello, deberá identificarse electrónicamente. Si tiene alguna duda, puede contactar con el servicio de Modernización.



¿Y si la información solicitada afectara a derechos de terceros?

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.



¿Cuál es el plazo para conceder o denegar el acceso a la información?

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

¿Cómo opera el silencio en caso de que no se conteste a la solicitud?

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.



¿Las resoluciones que concedan o denieguen el acceso serán motivadas?

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

¿Qué recursos caben contra las resoluciones que denieguen el acceso?

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Si lo desea, antes de acudir a la vía contencioso-administrativa, puede interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía.

¿Cómo se me entregará la información?

La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el Ayuntamiento. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

¿Qué tengo que pagar para acceder a la información?

El examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos, será gratuito.

Para otras circunstancias habrá que tener en consideración lo previsto en la ordenanza municipal de expedición documentos administrativos.